

**UNA MIRADA A LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL
COOPERATIVISMO EN CUBA DESDE EL SECTOR DE
TRANSPORTE**

***A VIEW TO THE LEGAL REGULATION OF THE COOPERATIVES
IN THE TRANSPORTATION SECTOR IN CUBA***

LIEN SOTO ALEMÁN¹

*Profesora Auxiliar de Derecho Económico.
Facultad de Derecho. Universidad de La Habana.*

RESUMEN

En los últimos años, se ha iniciado en Cuba lo que ha sido denominado “actualización del modelo económico y social”, en un contexto donde el sector privado y el tercer sector no lucrativo se han declarado complementarios del estatal. La expansión de las cooperativas a sectores distintos del tradicional (agropecuario) ha sido exponencial.

El presente artículo se propone analizar algunos aspectos de la regulación jurídica de las cooperativas no agropecuarias en Cuba tales como la naturaleza jurídica, clasificación, proceso de constitución y órganos sociales, desde la perspectiva del Derecho Económico. Se concluye con una valoración de la experiencia de estas entidades en el sector del transporte.

¹ *Máster en Derecho de la Economía. Doctorante del Programa de Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.*

PALABRAS CLAVE: Cooperativismo, responsabilidad social, transporte.

ABSTRACT

In the last years, in Cuba began a process denominated “Update of the economic and social model”, in a context where the private sector and the nonprofit third sector have been declared complementary to the state sector. The expansion of the cooperatives to sectors different than the traditional one (the agricultural and livestock) has been exponential. The current article’s purpose is to analyze some aspects of the legal regulation of the nonagricultural cooperatives in Cuba, such as legal nature, classification, constitution process and social entities; from the perspective of the economic law. We conclude with an evaluation of the experiences of these entities in the transportation sector.

KEY WORDS: Cooperativism, social responsibility, transportation.

SUMARIO

I. Introducción.

II. - Inserción de la figura del cooperativismo dentro de la economía cubana.

III. Marco legal de las cooperativas no agropecuaria.

III.1- Concepto y naturaleza jurídica.

III. 2 Clasificación.

III.3. Proceso de constitución.

III.4 Órganos sociales.

I.- Introducción

La economía cubana en sus años de revolución ha estado marcada por importantes deficiencias en el orden estructural y funcional; estos problemas están interrelacionados y se despliegan en una economía con un mercado interno pequeño, extremadamente dependiente de las importaciones.

En los últimos años, se ha iniciado en Cuba lo que ha sido denominado “actualización del modelo económico y social”, proceso que tuvo su germen en los Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución (aprobados en abril de 2011 y

actualizados en 2016²), como plataforma programática que plantea cambios en la estructura económica del país, no cualquier cambio, sino aquellos que permitan un desplazamiento hacia sectores de mayor productividad. Uno de ellos se ha encaminado al reconocimiento y creación de las cooperativas en sectores no agropecuarios, cuyo marco regulatorio fue publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, que contiene el Decreto Ley 305 “De las cooperativas no agropecuarias” y su Reglamento el Decreto 309/12, el Decreto Ley No. 306/12 que establece el régimen especial de seguridad Social de los Socios de las CNA, la Resolución No. 570/2012 del Ministro de Economía y Planificación que establece el procedimiento de licitación para el arrendamiento de locales a estas entidades, la Resolución No. 427/2012 de la Ministra de Finanzas y Precios que establece los Tributos aplicables a las CNA, la que en su anexo Único establece las normas específicas de contabilidad que aplican las mismas y la presentación de sus estados financieros, y la Resolución No. 426/12 que actualiza el Nomenclador y Clasificador del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera aplicable a las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias.

A la normativa descrita se añadieron nuevas disposiciones de carácter tributario publicadas en la Gaceta Oficial Extraordinaria de 13 de abril de 2016³.

En términos estadísticos, y según datos de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), el país concluyó el primer trimestre de 2017 con un total de 5 408 cooperativas, de ellas 411 no agropecuarias (CNA), 1 1613 Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), 889 Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y 2 495 cooperativas de Créditos y Servicios (CCS)⁴.

Sin lugar a dudas, las cooperativas no agropecuarias⁵, como nuevo sujeto de gestión, son determinante en pos de lograr un mayor desarrollo en el ámbito económico. Su implementación en diversos sectores se visualiza como la consecución de resultados relevantes producto de una mayor eficiencia y mayores ingresos a nivel personal, al posibilitar que los socios satisfagan sus necesidades de acuerdo a los resultados que perciben directamente de la actividad que realizan, mediante el empleo de recursos propios. No existe una figura económica y social más acorde a los paradigmas de un proyecto socialista como el que se lleva adelante en Cuba que las cooperativas, en este contexto, el marco legal e institucional debe ser propicio para desplegar al máximo las potencialidades de estas, sobre todo, si tenemos en cuenta que en Cuba al no legitimarse el desarrollo de actividades económicas de pequeña y mediana empresa, pudieran aquellos interesados en asociar capital adoptar la figura y desvirtuar con ello los principios y valores que la inspiran.

² VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021*, abril de 2016, recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2016/09/13/vea-el-texto-integro-de-la-actualizacion-de-los-lineamientos-para-el-periodo-2016-2021-pdf/>, el 20 de enero de 2017.

³ Resolución No. 124/2016 MFP, que deroga la Res. 427/12 del propio organismo. Publicadas en Gaceta Oficial No. 12 Extraordinaria de 13 de abril de 2016.

⁴ Datos extraídos del sitio oficial de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información de Cuba (ONEI), disponible en: http://www.one.cu/ryc_reane_reuco.htm, consultado el 25 de mayo de 2017.

⁵ En adelante CNA.

En las siguientes líneas serán presentadas algunas reflexiones en torno a la regulación jurídica de las CNA cubanas desde la perspectiva del Derecho Económico, con énfasis especial en su naturaleza jurídica, clasificación, proceso de constitución, y órganos sociales. Se concluirá con un análisis de la organización y funcionamiento de las cooperativas en el sector del transporte.

II.- Inserción de la figura del cooperativismo dentro de la economía cubana

La cuestión del cooperativismo en Cuba ha tomado relevancia en los últimos tiempos, a pesar de que este proceso ya se inició años atrás en la sociedad cubana, por supuesto con limitaciones y características propias. Las primeras cooperativas en el período revolucionario cubano datan de 1959 cuando en Pinar del Río se crearon 87 cooperativas de asociación campesina. En esa misma provincia, en 1960, se funda la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS), en la rama del Tabaco. También al finalizar la zafra, en 1969, aparecen diferentes cooperativas cañeras. A partir de la celebración del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba (1975) se instauran las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y posteriormente las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), en 1993.

La Cooperativa de Producción Agropecuaria (CPA) es una entidad económica que representa una forma avanzada y eficiente de producción socialista con patrimonio y personalidad jurídica propios, constituida con la tierra y otros bienes aportados por los agricultores pequeños, a la cual se integran otras personas, para lograr una producción agropecuaria sostenible⁶. La Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS) es la asociación voluntaria de los agricultores pequeños que tienen la propiedad o el usufructo de sus respectivas tierras y demás medios de producción, así como sobre la producción que obtienen. Es una forma de cooperación agraria mediante la cual se tramita y viabiliza la asistencia técnica, financiera y material que el Estado brinda para aumentar la producción de los agricultores pequeños y facilitar su comercialización. Tiene personalidad jurídica propia y responde de sus actos con su patrimonio.

Junto a estas figuras existen las Unidades Básicas de producción cooperativa (UBPC), dirigidas en lo fundamental a la búsqueda de una mayor eficiencia en la agricultura cañera y no cañera bajo el control de la empresa estatal cuyas unidades productivas dieron lugar a las mismas. Ello estableció por primera vez el predominio comparativo del cooperativismo en el sector, con el 38,7% de la tierra bajo esta modalidad de explotación⁷. No obstante, el marco regulatorio que estableció el Decreto Ley 142/1993⁸, modificado en el año 2012⁹, impidió desde entonces el despliegue de sus

⁶ Cfr. Artículos 4 y 5. Ley No.95, Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No.72, La Habana, de 29 de noviembre de 2002.

⁷ NOVA, A. (2011): 332.

⁸ Decreto Ley No.142 Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativas del 20 de septiembre de 1993. Gaceta Oficial No.6 Extraordinaria de 21 de septiembre de 1993.

potencialidades. Al respecto fue muy discutido el tema relativo a la autonomía que ostentan al crearse dentro de las propias estructuras empresariales. Sin embargo, no caben dudas de que constituyeron una de las transformaciones más significativas emprendidas en esos años.

Como se refirió anteriormente, con la actualización del modelo económico las cooperativas del país se han extendido a sectores distintos del tradicionalmente reconocido, en este contexto se asume el papel complementario del sector cooperativo respecto de la empresa estatal¹⁰; y se entiende que las acciones a desarrollar por las cooperativas están dirigidas a potenciar el desarrollo local del entorno donde insertan su gestión. Entendido el territorio no como espacio abstracto e indiferenciado sino como actor fundamental de desarrollo, integrado no sólo por el medio físico sino por los actores sociales y sus organizaciones, las instituciones locales, los cuales además del capital económico y financiero incorporan las diferentes dimensiones del capital humano, el capital social e institucional y el capital natural¹¹. Es por ello que el tejido económico en la base tiene en las cooperativas cubanas actores fundamentales y de ellas se espera una mayor responsabilidad social¹².

III.- Marco legal de las cooperativas no agropecuarias en la legislación cubana.

En el Decreto Ley 305, y su Reglamento, se establecen las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional.

⁹ La Resolución Número 574/2012, de fecha 13 de agosto de 2012, del Ministro de la Agricultura aprueba el nuevo Reglamento General de las UBPC.

El artículo 2 del referido Reglamento define a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa como “... *organización económica y social cooperativa, integrada por miembros asociados voluntariamente, con autonomía en su gestión y administración de los recursos, que recibe en usufructo las tierras y otros bienes que se determinen, por tiempo indefinido, así como otros que adquiere mediante compra; posee personalidad jurídica propia; forma parte de un sistema de producción al cual se vincula, constituyendo uno de los eslabones primarios que conforman la base productiva de la economía nacional, cuyo objetivo fundamental es el incremento sostenido y sostenible en cantidad y calidad, así como la diversificación, de la producción agropecuaria, incluida la cañera y la forestal, el empleo racional de los recursos de que dispone el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros y su familia.*”

¹⁰ Lineamiento 2- “*El modelo de gestión reconoce y promueve, además de la empresa estatal socialista, que es la forma principal en la economía nacional, las modalidades de inversión extranjera previstas en la ley (empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, entre otras), las cooperativas, los agricultores pequeños, los usufructuarios, los arrendatarios, los trabajadores por cuenta propia y otras formas, todas las que, en conjunto, deben contribuir a elevar la eficiencia*”. Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución”, p 10. Disponible en Word Wide: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2011/05/09/descargue-en-cubadebate-los-lineamientos-de-la-politica-economica-y-social-pdf/>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2015.

¹¹ ALBUQUERQUE LLORENS, (2004):22.

¹² no puede confundirse la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) con la Responsabilidad Social Cooperativa, por constituir esta un valor intrínseco del cooperativismo, y por responder a estructuras opuestas, aunque no cabe duda que algunos postulados de la RSE se entroncan con los valores y los principios del cooperativismo moderno.

III.1. Concepto y naturaleza jurídica

El artículo 2.1 del Decreto ley 305/12 establece: “-La cooperativa es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés social y el de los socios”-. La definición sigue las líneas generales de la definición emanada de la Declaración de la ACI¹³, aunque como se aprecia no acuña, a priori, la naturaleza jurídica de la figura, lo que deberá deducirse más bien del contenido real desarrollado en la propia normativa.

En torno a la naturaleza jurídica de la cooperativa, la doctrina ha adoptado tres posturas esenciales: la primera, que considera a la cooperativa como asociación, y donde como afirma RODRIGUEZ MUSA, el principal sustento descansa en la ausencia de ánimo de lucro, por lo que, si en las cooperativas falta uno de los elementos esenciales del concepto de sociedades, no pueden ser parte más que parte del concepto genérico de asociaciones¹⁴.

La segunda, que considera que las cooperativas son sociedades. Dentro de ésta se incluyen las posiciones que califican a la cooperativa como sociedad mercantil, como sociedad civil, y como sociedades cooperativas, es decir, sin ser mercantil o civil, comenzando a reconocer la existencia de un Derecho Cooperativo¹⁵.

Y la tercera, que hace abstracción del calificativo societario o asociativo, al mencionarlas simplemente como cooperativas y defiende con mayor razón la autonomía del Derecho Cooperativo¹⁶.

En general, en América Latina prevalece la consideración de las cooperativas como asociaciones, siguiendo las recomendaciones de la Ley Marco que las reconoce como tal¹⁷. Así, de 20 leyes de cooperativas, 13 las consideran como asociaciones, 4 como sociedades y 3, organizaciones o empresas. Si la diferenciación la hubieran considerado en razón del fin económico una cooperativa bien pudiera ser una sociedad, en cambio, si la diferenciación se busca en el ánimo perseguido, en una sociedad es el lucro, en la cooperativa no, y de ahí que al no ser sociedad sea asociación¹⁸.

En Cuba, la naturaleza jurídica de la cooperativa fue asumida desde la fuerte influencia que ejerció el modelo soviético, que las consideraba una forma de propiedad. En ese sentido el artículo 20 del texto constitucional establece “*esta propiedad cooperativa es*

¹³Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente administrada ACI (1995).

¹⁴ RODRIGUEZ MUSA O. (2017):66.

¹⁵ ESTECHE E (2011): 42

¹⁶ Se trata de una vertiente que parte de explicar la teoría del acto cooperativo que como afirma RODRIGUEZ MUSA tiene entre sus principales exponentes a SALINAS PUENTES en México, BUGARRELLI en Brasil y a CRACOGNA en Argentina, además de concretarse en la Ley Marco para las cooperativas de América Latina. Vid. RODRIGUEZ MUSA, O. (2017): 68.

¹⁷ Ley Marco para las cooperativas de América Latina/ Alianza Cooperativa Internacional para las Américas. --1a ed. -- San José, Costa Rica: Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, 2009.

¹⁸ GARCIA MULLER A. (2014): 599.

reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista...”, asimismo el Código Civil las sitúa en el Libro segundo sobre “Los derechos de Propiedad” y establece en su artículo 128.1 que... *además de la propiedad estatal socialista, el Estado reconoce la de las organizaciones políticas, de masas y sociales, la de las cooperativas (...)*¹⁹.

La determinación de la naturaleza jurídica para nada constituye un tema formal, su importancia transita por aspectos tan sensibles como la determinación del régimen jurídico aplicable y por tanto en su ubicación como sujeto dentro de una rama del Derecho²⁰ así como en el rol que le corresponde a lo interno del sistema socioeconómico cubano. En la futura Ley general de Cooperativas, el legislador deberá definir de manera precisa la naturaleza jurídica de la institución, con un carácter sistémico al interior de la norma.

III.2 Clasificación

Tradicionalmente las cooperativas se clasifican con arreglo al sector en el cual inscriben la actividad económica que desarrollan (agrarias, de créditos, de vivienda, de pesca, de usuarios, etc.), de acuerdo a la naturaleza de sus miembros, la forma de constitución, o según la actividad socioeconómica que realizan, entre otras.

Con arreglo a la naturaleza de sus miembros el artículo 5 del Decreto Ley 305 clasifica a las cooperativas en cooperativas de primer grado y de segundo grado, siendo las primeras aquellas que se integran mediante la asociación voluntaria de al menos tres personas naturales, y las segundas, aquellas que se integran por dos o más cooperativas de primer grado²¹. Solo podrán ser socios de una cooperativa de primer grado las personas naturales, con lo cual se excluye la posibilidad de incorporación a las personas colectivas o jurídicas del sector público o privado²².

Por su parte el artículo 6 se encarga de regular las distintas formas en que se pueden asociar las personas naturales que decidan constituir voluntariamente una cooperativa de primer grado. En este sentido tienen la opción de gestionar de forma cooperada medios de producción del patrimonio estatal sin adquirir su propiedad, adoptar el régimen de propiedad colectiva –a partir de las aportaciones dinerarias de las personas que deciden integrarse a la cooperativa– o emprender diversas actividades económicas manteniendo la propiedad individual sobre sus bienes. En relación a las primeras, es importante destacar que con ellas se debe enaltecer aún más el principio de “Educación y formación de los cooperativistas”, ya que esta modalidad representa para los trabajadores quizás,

¹⁹Ley No. 59/1987, “Código Civil de la República de Cuba”. Ministerio de Justicia, La Habana, 1998.

²⁰MESA TEJEDA N. (2014) 13.

²¹La normativa que regule las cooperativas de 2do grado no ha sido promulgada aun, a pesar de que el Decreto Ley dispuso el término de 360 días para que el Consejo de Ministros emitiese el Reglamento.

²²En legislaciones nacionales modernas en el ámbito cooperativo, tal es el caso de la portuguesa con su código cooperativo de 2015, la distinción no radica en la naturaleza de sus miembros sino en razón de su objeto social o finalidad, ya que como afirma Fajardo, citando a José Antonio Rodríguez, “al ser posible la constitución de una cooperativa de primer grado exclusivamente por personas colectivas, incluso cooperativas, ha perdido sentido la distinción por razón de sus miembros”. *Vid.* FAJARDO GARCIA, G. (2015): 9.

acostarse un día como trabajadores de una empresa estatal y levantarse al siguiente como socios de una cooperativa, con toda la carga identitaria que ello conlleva y que puede verse vulnerada si los asociados no están claros de los principios y valores que esta forma de organización económica representa.

Según la actividad socioeconómica que realizan²³, pareciera que existe una declaración abierta en la normativa, si tenemos en cuenta que en la propia definición de la figura contenida en el artículo 4.1 se señala como objetivo general de la cooperativa “*la producción de bienes y la prestación de servicios*”; sin embargo, el artículo 14 del Decreto 309 acota que “el objeto social de la cooperativa comprende las producciones, prestación de servicios o la actividad de comercialización, a que se dedicara de acuerdo con lo que se autorice”. Se distinguen en tal sentido, implícitamente, las cooperativas de trabajo y las de producción, en un contexto donde, por demás, el proceso de autorización administrativa previa al que se somete la cooperativa puede limitar el referido alcance general.

La normativa en análisis no distingue las CNA por el sector en el cual inscriben la actividad económica, pareciendo lo más aconsejable a futuro reconocer junto a las del sector agropecuario (CCS, CPA y UBPC), las de gastronomía, transporte, construcción, industria, sanidad, reciclaje de materias primas, servicios profesionales; o incluso declararse en *numerus apertus* y de esta forma no limitar la posibilidad de que existan estas formas asociativas en disímiles sectores, incluso en aquellos no previstos hoy.

La normativa deberá ser clara en la definición de los criterios de clasificación de las cooperativas que se establezca, en cuanto a la naturaleza de sus miembros (1ro, 2do, 3er grado), la forma de constitución (espontaneas o inducidas), o según la actividad socioeconómica que realizan, en este último caso se tendría en cuenta que los tipos de cooperativas son más equiparables a las “modalidades” que establece la ley marco de la Alianza Cooperativa Internacional y las clases de cooperativas más equiparables a los sectores o actividades económicas en que se desarrollan. En tal sentido una clase de cooperativa podrá asumir varias modalidades, por ejemplo las agropecuarias pueden ser de trabajo asociado y consumidores.

III.3. Proceso de constitución

El Decreto Ley 305/12 establece que las cooperativas son organizaciones económicas y sociales, cuyo principio fundamental de constitución es la voluntariedad de las personas que pretenden conformarla, quienes para ser socios deben haber cumplido 18 años de edad y ser residentes permanentes en Cuba. En función de estos requisitos se comienza entonces la tramitación. Las propuestas deben hacerse a los respectivos órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales que rigen las actividades en que

²³ Término equiparable al de “objeto social” en la terminología empresarial cubana, y que la doctrina societaria, ha identificado con las sociedades mercantiles. *En las sociedades de capital, el objeto social es el cauce o medio para la consecución de la finalidad de la empresa (obtención de utilidades). En cambio en las cooperativas el objeto es el fin en sí mismo, ya que mediante su desarrollo mismo se ven satisfechas las necesidades económicas, sociales, culturales, asistenciales y otras que mueven a los miembros a constituirlos.* GARCIA MULLER, (2014): 321.

se prevén enmarcar, para una evaluación inicial. Luego, estas entidades presentan las solicitudes a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo que tiene la responsabilidad de analizarlas y llevarlas al Consejo de Ministros para su aprobación.

Aprobada la propuesta por el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos establecidos por el Reglamento del Decreto-Ley, se dicta la autorización para la constitución de la cooperativa, en atención a los supuestos que establece la norma, por la máxima autoridad del organismo rector de la actividad, oído el parecer de los órganos locales del Poder Popular o por la máxima autoridad del órgano, organismo o entidad nacional cuyas empresas o unidades presupuestadas administren los bienes, en consulta con el organismo rector cuando corresponda. En el apartado 2 del artículo 13, se responsabiliza directamente del control y evaluación de las cooperativas a aquellos órganos u organismos que autorizaron su creación.

La iniciativa para constituir estas nuevas cooperativas puede inducirse por el Estado o a partir del interés de un grupo de personas naturales, proceso que transcurre a partir de una negociación entre las entidades económicas de los diferentes sectores y los socios potenciales que harán un aporte monetario como capital inicial.

En el artículo 14 se señala como requisito esencial la formalización de la constitución mediante escritura pública otorgada ante Notario, y la inscripción en el Registro Mercantil con efectos constitutivos porque es a partir de ello que se adquiere la personalidad jurídica.

En suma, el *iter* que debe cumplir una cooperativa no agropecuaria para su constitución atraviesa los siguientes momentos:

- a) Autorización Gubernamental,
- b) Otorgamiento de Escritura Pública y Estatutos formalizados ante Notario,
- c) Inscripción de la cooperativa en el Registro Mercantil. Cada uno de estos momentos está permeado de excesivas tramitaciones para la cooperativa que en ese momento se encuentra “en formación”, la cual debe transitar por diferentes niveles desde municipales hasta los nacionales y sobre todo sin términos concretos a los cuáles enfrentarse y por los cuales poder reclamar a las autoridades facultadas, más complejo se torna aún con un silencio administrativo latente en ejercicio de las potestades discrecionales de la administración.

En sentido general, el proceso de constitución de las cooperativas es altamente centralizado y dilatado en el tiempo, lo que puede desmotivar las intenciones de los futuros cooperativistas. Se entiende que se trata de una etapa experimental y de monitoreo del modelo no agropecuario en la conformación de la figura en el país, pero constituye una asignatura pendiente de ser reevaluada, la futura creación de un organismo de competencia nacional en esta materia podría ayudar en ello, a fin de que concentre facultades y funciones, ello combinado con una mayor autonomía de los gobiernos locales de manera tal que pueda agilizarse el proceso de constitución de tan importante figura económica y social para el país.

III. 4 Órganos sociales

La estructura orgánica de las CNA viene establecida en los artículos del 17 al 19 del DL 305, en tal sentido se establece que las cooperativas estarán conformadas por:

La Asamblea General, que es el órgano superior de dirección de la cooperativa, el cual está integrado por todos los socios (Art 17.1- Decreto-Ley 305), y a cada uno le corresponde un voto. Pueden elegir entre sus socios un Presidente, un sustituto y a su Secretario, mediante el voto secreto y directo, quienes ostentarán esos mismos cargos en la Junta Directiva (Art. 36.2 Decreto 309). Resalta en esta regulación la concepción de “órgano superior” otorgado a la Asamblea que es realmente un órgano colegiado y deliberante, pues los órganos no deben verse en sentido piramidal²⁴ y cada uno tiene su propia esfera de competencias. En otro orden, resulta significativo el cumulo de facultades que reconoce el Decreto Ley en su artículo 38 al presidente de la cooperativa las que van desde: presidir y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y el órgano de administración hasta dirigir y controlar el funcionamiento de la Cooperativa.

La Junta Directiva, que es el órgano colegiado de dirección de la cooperativa, que se subordina a la Asamblea General y está integrada por un Presidente, un Secretario y los demás miembros que la Asamblea General determine, según lo que los estatutos prevean. Este órgano se conforma cuando la cooperativa está integrada por más de 60 socios (Art. 18.1 c, del Decreto-Ley 305).

El Administrador o el Consejo Administrativo, regulado en el art 18.1 inciso a, donde aparecen los requerimientos necesarios para constituir dicho órgano. Es un órgano que puede ser colegiado o unipersonal que se encarga de la gestión de la cooperativa y de la administración de todo su patrimonio, se encuentra sometido legalmente a la voluntad y el control de la Asamblea General, es autónomo porque no puede intervenir ningún otro órgano en la realización de sus actividades y es permanente, ya que una vez elegidos y nombrados sus miembros no se podrá disolver solo en caso de que así lo decidan los cooperativistas.

La Comisión de Control y Fiscalización, que podrá integrarse por un socio único o una comisión, según se determine en los estatutos de cada cooperativa en teniendo en cuenta la cantidad de socios y la complejidad de la actividad²⁵ tiene la función de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la utilización de los recursos financieros y materiales de la Cooperativa y rinde cuenta periódicamente de su gestión a la Asamblea General. A ella no pueden pertenecer los miembros del resto de los órganos de dirección y administración.

IV. Análisis del funcionamiento de las cooperativas de transporte en Cuba.

La implementación de cooperativas en el sector del transporte ha sido un proceso paulatino, que amerita el interés no solo del Estado sino también de sus asociados en

²⁴ GARCIA MULLER A. (2014): 474.

²⁵ Artículo 19 DL 305/12.

conjugar esfuerzos en pos de lograr una adecuada organización y funcionamiento de esta forma de gestión. Estas, por el tipo de servicio que prestan, se dividen en dos grupos: las que prestan servicios de transportación y las que prestan servicios auxiliares o conexos.

Del primer grupo se han constituido cinco cooperativas: dos (2) de taxi rutero, una creada a partir de una Base de Transporte Escolar en La Habana, una de camiones de la marca JMC en Mayabeque y otra similar en Artemisa. Con respecto al segundo grupo el número de entidades de este tipo creadas asciende a seis (6), ellas son: un taller de chapistería, pintura y tapicería, dos antiguos servicentros en los que se prestan servicios de mecánica, ponchera, fregado, etc., una planta de fregado, una ponchera y una de servicio de grúa de auxilio en carretera.

Por la naturaleza del servicio las cooperativas pueden tener o no un encargo estatal determinado. Dicho encargo estatal consiste en aquellos servicios que la cooperativa está obligada a prestar, por interés del Estado en función pública bajo las condiciones que se preestablecen en la Licencia de Operación de Transporte.

Las cinco cooperativas de transporte de pasajeros que fueron constituidas, poseen un encargo estatal que consiste en la continuidad y mejora del servicio que se venía prestando a la población. Es decir que estas cooperativas, están obligadas a mantener el mismo precio aprobado centralmente, las rutas, paradas, horarios y otros atributos del servicio que se definen en la Licencia de Operación del Transporte, previa aprobación de las direcciones territoriales de transporte de los órganos locales del Poder Popular. Este aspecto podría resultar en detrimento de la supuesta autonomía que se promulga como principio informador de su funcionamiento, ya que se pondría en tela de juicio en qué medida se ve afectado ese poder decisorio que acompaña a la cooperativa como entidad económica, que le permite decidir acerca de lo que es más conveniente para ella. La fundamentación de dicha obligación se encuentra en la naturaleza misma de este servicio que es de carácter público, base sobre la cual fueron constituidas y que representa el interés del Estado de que las mismas presten servicios en función de las necesidades de la población, cada vez más crecientes debido a la deficiencias que presenta el sector del transporte en el país; para lo cual surgen como una medida potencial de solución de problemas a corto plazo, en un marco donde la demanda supera la oferta.

Para el análisis de la organización y funcionamiento de las cooperativas en el sector del transporte fueron tomadas como muestra datos reunidos a partir de la entrevista realizada a cooperativistas que laboran en la Cooperativa de Taxis Rutereros # 2, ubicada en La Lisa, y La Ponchera de 23 y 14, las que comenzaron a funcionar a partir del primero de julio de 2013.

Por su parte la cooperativa de transporte público número 2 sus rutas comprenden desde la Estación Urbana de Playa (en el Náutico) hasta el Parque El Curita, ubicado en la intersección de las avenidas Reina y Galeano en Centro Habana. El costo del pasaje es de 5 pesos en Moneda Nacional y la población los utiliza como una opción ventajosa

para trasladarse dentro de la ciudad²⁶. Este aspecto no estuvo presente en la constitución de la cooperativa que presta servicios de ponchera, al partir la iniciativa solo de la Dirección Provincial de Servicios Automotores, la cual puso en conocimiento que el sistema de trabajo de las taxis-rutero es por arrendamiento, amparado por la Resolución Conjunta No. 20 de los Ministros del Transporte y de Trabajo. Este es un mecanismo contractual que mantiene la propiedad legal en el arrendador (el Estado en el caso cubano) mientras que traslada la “propiedad económica” o gestión al arrendatario; contrato que debe contener cláusulas que velen por el interés social. Constituye a juicio de muchos el resorte económico que se supone más efectivo para separar la propiedad legal de la gestión.

Los taxis-ruteros proceden de la Renta de TRANSTUR, los cuales antes de prestar servicios como rutereros, reciben un mantenimiento general de chapistería, pintura y acondicionamiento, que incluye la climatización. Esta cooperativa surgió a partir de una propuesta o iniciativa presentada por un Equipo de trabajo constituido por la empresa CUBATAXI perteneciente al sistema empresarial estatal atendido por el Ministerio de Transporte.

El aporte inicial de los socios al capital ascendió a 500 CUP²⁷, ascendiendo a 52 los socios fundadores, alguno de los cuales habían laborado durante más de 10 años en la empresa estatal que fue reconvertida en cooperativa. Además trabajan un total de ocho trabajadores contratados, que mantienen esta condición durante tres meses, a modo de prueba, para pasar a convertirse en socios.

En el orden legal se ha planteado la necesidad de ampliar, no solo en este sector sino en todos, el tiempo de empleo de los trabajadores contratados. El legislador cubano concibe el cooperativismo de trabajo asociado de tal manera que no reconoce la posibilidad a los cooperativistas de contratar por tiempo indeterminado fuerza de trabajo (ARTÍCULO 26.1.- Las cooperativas pueden contratar trabajadores asalariados hasta tres meses en el período fiscal, para las actividades y tareas que no puedan asumir los socios en determinado período de tiempo... al expirar el período de tres meses ... si la cooperativa continúa necesitando el servicio del trabajador asalariado, podrá darle la opción de solicitar su ingreso como socio; de no aceptarla, cesará la relación laboral”). Esta visión restringida del legislador la entendemos desacertada ya que de una parte puede vulnerar el principio de voluntariedad de los asociados y del propio trabajador contratado, en caso de necesitarse una estabilidad en el empleo del trabajador por determinadas circunstancias y por otra en la práctica puede suceder y de hecho ya está sucediendo que concluido el período de tres meses definidos por Ley, en caso de continuar necesitándose los servicios del trabajador y no tener la intención de ingresar a la cooperativa se termina la relación laboral y es nuevamente contratado por otros tres meses, y así sucesivamente, hasta completar el 10 % del total de las jornadas-socios del período fiscal a que tiene derecho la cooperativa.

²⁶ Idem

²⁷ Pesos cubanos convertibles

En cuanto a la actividad que desempeñan los choferes, estos deben completar 8 viajes como máximo para entregar 1920 CUP, cuantía que es la que consta en los documentos, aunque generalmente dicha suma puede ascender a 2160 CUP, que sería un sobrecumplimiento de lo que se debe abonar. El Estado subsidia parte del costo del combustible, de esta manera, garantiza que el precio del pasaje sea de 5 pesos, por lo tanto lo adquieren a precio minorista en CUC, el cual es un precio topado²⁸. Las materias primas y los insumos los compran también en las comercializadoras del Estado, siempre en el marco limitado de su nivel de actividad, las que se adquieren a precios módicos. Sin embargo, en este mercado minorista, la inmensa mayoría de la veces no se satisfacen las demandas, por inexistencia de productos y desabastecimiento del mercado, lo que da lugar a que los propios socios desembolsan de sus propios bolsillos la cantidad de dinero necesaria para comprarlos en mercados alternativos, de ahí que se demande con más fuerza cada día la apertura de mercados mayoristas, con mejores y amplias propuestas.

V. CONCLUSIONES

Según el informe 2009 de las Naciones Unidas, ha sido objetivo de la organización “Subrayar la contribución de la cooperativa al desarrollo socioeconómico, en particular para reconocer su impacto en la reducción de la pobreza, la generación de empleo y la integración social”²⁹. La propia organización reconoció en diciembre de 2016 al modelo cooperativo como “*Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad*”³⁰ en franco reconocimiento de las ventajas de este modelo empresarial y como estímulo para su difusión en el mundo. En ese sentido las cooperativas en Cuba están mejor equipadas que otras organizaciones para fomentar el desarrollo socioeconómico en el país, de ahí la necesidad de que el Estado promueva estas organizaciones autogestionarias.

Como afirma HARNECKER cuando en Cuba, como en otros países, se buscan formas de organización empresarial distintas a las convencionales empresas privadas o estatales, es importante conocer la organización empresarial alternativa más difundida en el mundo –no la única– que ha demostrado su efectividad y sustentabilidad. El modelo de gestión de las cooperativas no es una panacea aplicable a todas las organizaciones, actividades económicas o grupos de personas, ni que pueda resolver por sí mismas los problemas, pero sí es una herramienta útil y de crucial importancia para avanzar en la solución de un sin número de deficiencias que existen en nuestro país tanto de carácter económico como cultural y social³¹.

²⁸ que significa que han recibido un convertidor especial que les permite adquirir 1 CUC con 10 pesos, en lugar de 25 como establece la tasa oficial de cambio.

²⁹ Disponible: www.aciamericas.coop/IMG/pdf/cooperativas_y_empleo.pdf. Consultado el 10 de enero de 2014.

³⁰ Vid. <https://www.ntsnoticias.com/.../UNESCO-DECLARA-A-COOPERATIVAS-PATRIMO...> Consultado el 3 de marzo de 2017.

³¹ CRUZ REYES, J. y PIÑEIRO HARNECKER C. (2012): 82.

Para que las cooperativas cubanas concreten sus potencialidades de responsabilidad social y se consoliden como un movimiento unitario, es necesario crear un entorno regulatorio e institucional propicio, en tal sentido es necesario la emisión de una Ley general de cooperativas que ordene y sistematice los principios generales del cooperativismo en Cuba y su correspondiente Reglamento³². Se deberá trabajar aún más en el diseño e implementación de políticas públicas que fomenten coherentemente el cooperativismo en Cuba, que articulen los intereses sociales, económicos y medioambientales de las cooperativas con el entorno comunitario que las rodea, para que de esta forma gestionen responsablemente las operaciones que realizan.

La situación del transporte en Cuba y la sensibilidad del tema ameritan una relectura de las condiciones con que actualmente operan las CNA del sector del transporte en Cuba, el marco en que operan y el hecho de que se constituyen por iniciativa estatal y no por la voluntad de los trabajadores, la educación cooperativa se eleva aquí como un pilar relevante que no debe perderse de vista si queremos que se gesten genuinas cooperativas a torno con los postulados del cooperativismo a nivel internacional.

BIBLIOGRAFIA

- ALBUQUERQUE LLORENS, F. (2004) Desarrollo económico local y descentralización en América Latina, *Revista de la CEPAL*, No. 82, pp 21-52.
- CRUZ REYES, J. y PIÑEIRO HARNECKER C., 2012, *¿Qué es una cooperativa?*. En Piñeiro Harnecker, C. (comp.) *Cooperativas y Socialismo: Una mirada desde Cuba*, Editorial Caminos, La Habana 2011, pp 31 – 55.
- ESTECHE E., 2011, *Naturaleza jurídica de las cooperativas*”, *Revista Derecho y Reforma Agraria, Ambiente y Sociedad*, N° 3, Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela, pp. 35-71.
- FAJARDO GARCIA, G., 2016, *La legislación cooperativa portuguesa y su reforma de 2015*, CIRIEC-España. *Revista Jurídica* N° 28/2016.
- MESA TEJADA, N., 2014, *Reflexiones críticas en torno a la regulación de las cooperativas no agropecuarias en Cuba*. *Revista de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Vol. 48. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-48-2014pp227-243>, Consultado el 20 de enero 2016.
- NOVA GONZALEZ, A., 2011, *Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente*. En Piñeiro Harnecker, C. (comp.) *Cooperativas y Socialismo: Una mirada desde Cuba*, Editorial Caminos, La Habana 2011, pp 321 – 336.
- RODRIGUEZ MUSA, O., 2017, *La constitucionalización de la cooperativa: una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*, Brasilia D.F., Vincere Asociados.

³² Otras consideraciones sobre la Responsabilidad Social desde espacios cubanos en SOTO ALEMAN, L. (2016).

- SOTO ALEMAN, L., 2016, *La Responsabilidad Social Empresarial en Cuba: Una visión desde el conocimiento jurídico en pos del desarrollo local*, en Revista Jurídica DEREITO, Universidad Santiago de Compostela, España, Vol.25, nº 1:101-115, pp. 101 - 115.
- TAMAYO BATISTA, H., *Mejora el servicio de taxis-ruteros en la capital*, disponible en: <http://www.web@radiorebelde.icrt.cu>. Consultado el 10 de enero de 2017.

Documentos

- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: Declaración sobre la identidad cooperativa, Manchester, 1995, disponible en: <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, el 21 de enero de 2014.
- Ley Marco para las cooperativas de América Latina/ Alianza Cooperativa Internacional para las Américas. --1a ed. -- San José, Costa Rica: Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, 2009.
- VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021*, abril de 2016, recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2016/09/13/vea-el-texto-integro-de-la-actualizacion-de-los-lineamientos-para-el-periodo-2016-2021-pdf/>, el 20 de enero de 2017.

Legislación

- Ley No. 59/1987, “Código Civil de la República de Cuba”. Ministerio de Justicia, La Habana, 1998.
- Ley No.95 de 2002, Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios. Gaceta Oficial No.72, Ordinaria de 29 de noviembre de 2002.
- Decreto Ley No.142 Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativas del 20 de septiembre de 1993. Gaceta Oficial No.6 Extraordinaria de 21 de septiembre de 1993.
- Decreto Ley No. 305 De las Cooperativas no Agropecuarias, de fecha 15 de noviembre de 2012. Gaceta Oficial No.53 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.
- Decreto Ley No. 306/12 Del régimen especial de seguridad Social de los Socios de las Cooperativas No Agropecuarias, de fecha 28 de noviembre de 2012. Gaceta Oficial No. 53 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.

- Decreto No. 309 Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias de primer grado, de fecha 28 de noviembre de 2012. Gaceta Oficial No. 53 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.
- Resolución No. 574 de fecha 13 de agosto de 2012 del Ministro de la Agricultura, Reglamento General de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 37 Extraordinaria de 11 de septiembre de 2012.
- Resolución No. 427/12 de fecha 4 de diciembre de 2012 de la Ministra de Finanzas y Precios, Norma específica de Contabilidad No. 7 para cooperativas no agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 53 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.
- Resolución No. 570/2012 del Ministro de Economía y Planificación, establece el procedimiento de licitación. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 53 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.
- Resolución No. 124/2016 MFP. Publicadas en Gaceta Oficial No. 12 Extraordinaria de 13 de abril de 2016.